



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 059/2014
Trinidad, 02 de Junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo. 2 de la citada ley se refiere a la competencia del "SENASAG" determinando en los Incisos. d) el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. Y en el Inc. g) declarar emergencias públicas en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

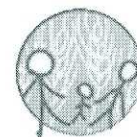
Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Artículo. 7mo., Inc. m) está la de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e Implantar estado de emergencia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con la entidades territoriales autónomas y descentralizadas:
2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
4.-Proteger la producción Agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestras.

Que, la Resolución 1183 del 11 de Septiembre del 2008, Norma Sanitaria Andina que regula el comercio y la movilización intrasubregional, con terceros países de porcinos domésticos y sus productos, a partir del cual Bolivia establece los requisitos zoonosanitarios para cada país con relación a la importación de cerdos para reproducción.

Que, a nivel mundial la Diarrea Epidémica Porcina (PED) es considerada una enfermedad viral emergente del cerdo que ocasiona grandes pérdidas económicas al sector productivo porcino.

Que, según el Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica SINAVE, esta enfermedad nunca ha sido reportada en nuestro país, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas sanitarias para la prevención del ingreso y difusión de esta enfermedad.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo. 10 incisos. c, d y m) del Decreto Supremo 25729 del 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como medida complementaria a los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución 1183 del 11 de Septiembre de 2008, Norma Sanitaria Andina que regula el comercio y la movilización intrasubregional, con terceros países de porcinos domésticos y sus productos; que los cerdos importados a Bolivia, sea cual sea su país de origen deben cumplir las siguientes medidas adicionales:

- Proceder de establecimientos porcícolas con registro sanitario vigente otorgado por el Servicio oficial del país de origen.
- El Servicio Sanitario oficial certificará que los animales provienen de zona que en los últimos 12 meses anteriores al embarque, no se ha registrado caso clínico de diarrea epidémica porcina (PED).
- Resultados negativos a las pruebas de inmunofluorescencia indirecta en dilución 1:40 y/o PCR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Intensificar las medidas sanitarias en puestos de control internacional relativas a la inspección de animales, productos y subproductos de riesgo sanitario para el ingreso al país.

ARTÍCULO TERCERO.- En el ámbito de la sanidad animal promuévase la notificación de cerdos con cuadros de diarrea, tasas de morbilidad y mortalidad elevada para proceder inmediatamente según los protocolos establecidos por el SINAVE.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Sanidad Animal, Encargado Nacional de Sanidad Porcina, Encargado del Área de Epidemiología, encargado Nacional de Cuarentena, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales de Sanidad Animal del SENASAG.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT


Dr. Henry Leonardo Franck Lina
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDryT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez C.
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck
Luis Flores.



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar